DNCP/DJ N° 3512/16

CASO N°3283

Asunción, 18 de agosto de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DE AULAS 2DA ETAPA, CONVOCADA POR EL COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL – ID 210653.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 18 de agosto de 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3283; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"En fecha 16/08/2016, se presentó una denuncia por mesa de entrada de la DNCP con el expediente Nº 00008901, esta denuncia contiene 7 fojas y corresponde al id Nº 210653 ítem 28,31 y 47. En el mismo el denunciante demuestra que no se cumplió con la entrega de los bienes. Sin embargo hasta el momento no existe providencia al respecto. Como se podrá notar la denuncia fue realizada en forma de DECLARACION JURADA y merece la atención del organismo competente al cual fue remitido. Por lo tanto solicito que esta denuncia tenga un dictamen, resolución o providencia, que corresponde en derecho y que la misma sea levantada en el portal de la DNCP a fin de hacerle el seguimiento correspondiente, esta denuncia grave de hechos de corrupción…". (Sic).*----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, la denuncia transcripta más arriba refiere que se presentó una denuncia vía Mesa de Entrada en esta Dirección Nacional en fecha 16 de agosto de 2016 individualizada como Expediente N°8901 y solicita que se emita dictamen al respecto. Además, aduce el denunciante supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado de referencia.----------

Se aclara al denunciante que **la denuncia a que hace referencia se encuentra actualmente en la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional** para el atendimiento de los hechos denunciados; asimismo, se señala que el llamado de referencia cuenta con otras denuncias remitidas también a dicha dependencia de la DNCP con la finalidad de constatar la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato N°7/11 de fecha 03 de diciembre de 2011 entre el COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL y la firma BGF S.A, mediante Nota DNCP/DJ N°6838/16 de fecha 02 de agosto de 2016 y Nota DNCP/DJ N°6735/16 de fecha 29 de julio de 2016 respectivamente.----------

Se recuerda, lo establecido en la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../// ...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03"*. Continúa indicando la citada

Abg. Thania Ferreira Barrios
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ley ***"Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…".* (Sic).----------

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde. Lastimosamente, esto no es entendido por todos los ciudadanos y en muchas ocasiones nos encontramos con abusos e infundadas denuncias que movilizan a toda la estructura del Estado innecesariamente, por ende, recomendamos al denunciante utilizar con mayor prudencia el Sistema de Protección al Denunciante.----------

Finalmente, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente caso, habiendo realizado las aclaraciones y recomendaciones pertinentes al caso en particular, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP